



Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual)
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDARRIAGA SALGADO Y OTROS
DEMANDADO: CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTA CLÍNICA CEDES
RADICACIÓN: 44001310300220220002200

AUTO

Atendiendo al informe secretarial, encuentra el Despacho que el recurso de apelación contra el auto de 14 de junio de 2022, por medio del cual el Despacho resuelve "NO ACCEDER A DECLARAR la ilegalidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 02 de mayo de 2022 a través del cual se rechaza la demanda, se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 322 del C.G.P, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Sería del caso conceder el recurso de apelación, si no fuere que conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P. (...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código."*

Así mismo, el numeral 1º del artículo 322 ibídem, prevé la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado." (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, sin entrar en mayores consideraciones ha de indicarse que el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, es improcedente, habida cuenta que, la providencia fustigada, es el auto por medio del cual se resuelve "NO ACCEDER A DECLARAR la ilegalidad planteada contra el auto de fecha 02 de mayo de 2022 a través del cual se rechaza la demanda (...)", no obstante, para que la alzada sea viable es necesario que la providencia recurrida se encuentre enlistada entre las apelables contempladas en el artículo 321 ibídem o que norma especial expresamente lo disponga, en ese sentido, es claro que esta directriz normativa encierra el principio de taxatividad que prescribe que se debe hacer un estudio de la naturaleza de la providencia que se pretende recurrir a efectos de determinar si la misma, encuadra entre las que el legislador determinó como susceptibles de ser examinadas por el superior, que no es el caso, pues como se dijo la providencia que se pretende recurrir no está enlistada en el pluricitado artículo o en norma especial que así lo disponga.



Así las cosas, como quiera que el auto recurrido no se encuentra entre los contemplados en el artículo 321 del Código General del Proceso o norma especial de la misma codificación, se declarara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente al auto del 14 de junio de 2022, por medio del cual se resolvió “NO ACCEDER A DECLARAR la ilegalidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 02 de mayo de 2022 a través del cual se rechaza la demanda. (...)”

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 14 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6609a8265f479ee919133ad84f8950b58dcfa21a33725023952dda65b9ec0ecf**

Documento generado en 28/06/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>